



PROYECTO DE LEY

SUMINISTRO GRATUITO DE ELEMENTOS PARA LA GESTIÓN MENSTRUAL

Artículo 1°.- Objeto. La presente iniciativa tiene por objeto garantizar el acceso gratuito, universal e irrestricto a productos de gestión menstrual en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2°.- Definición. A los efectos de la presente, se entiende como productos de gestión menstrual a las toallas higiénicas (desechables o reutilizables), las copas menstruales, los tampones, esponjas marinas, ropa interior absorbente y todo otro accesorio para la higiene relativa al ciclo menstrual que en el futuro se desarrolle.

Artículo 3°.- Autoridad de aplicación. Será autoridad de aplicación el Ministerio de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o el organismo que en el futuro lo reemplace..

Artículo 4°.- Personas destinatarias. El derecho al acceso a productos de gestión menstrual se garantizará a toda la población menstruante, sin distinción de identidad de género ni requerimiento de acreditación de condiciones socioeconómicas, en observancia de las Leyes Nacionales N° 26.485, N° 26.743 y la Ley CABA N° 4.203.

Artículo 5°.- Ámbitos de distribución. El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, distribuirá de forma gratuita y efectiva los productos en los siguientes establecimientos:

- a) Centros de Primera Infancia (CPI) e instituciones educativas de todos los niveles de gestión pública y privada.
- b) Efectores del Sistema de Salud Pública (Hospitales y CESAC).
- c) Dispositivos del Consejo de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- d) Centros Integrales de la Mujer (CIM) y paradores para personas en situación de calle.
- e) Centros de Inclusión Social (CIS), comedores y merenderos comunitarios.
- f) Establecimientos penitenciarios y de detención transitoria.
- g) Sedes de atención al público del Gobierno de la Ciudad y Estaciones Saludables.
- h) Todo otro ámbito que la Autoridad de Aplicación determine por vía reglamentaria.

La entrega deberá realizarse de manera directa, sin mediación ni obstáculos burocráticos, respetando la elección del producto por parte de la persona usuaria.

Artículo 6°.- Información. Los elementos de gestión menstrual serán entregados junto con preservativos y folletería sobre salud sexual, reproductiva y no reproductiva. De igual modo también serán indicados números de contacto de dispositivos y programas de asistencia ante situaciones de violencia por motivos de género o discriminación. La información deberá ser coherente con lo establecido por el Ministerio de Educación para Educación Sexual Integral sobre cuidado del cuerpo, violencia de género y estereotipos.

Artículo 7°.- Difusión. El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos publicitará por todos los medios disponibles las vías de acceso a los productos gratuitos de gestión menstrual.



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

Artículo 8°.- Presupuesto. A los fines de garantizar el cumplimiento de los objetivos de la presente ley el Poder Ejecutivo prevé anualmente la correspondiente asignación presupuestaria.

Último cambio: 29/02/2024 10:48:00 - Cantidad de caracteres: 5130 - Cantidad de palabras: 950
Pág. 1/3

Artículo 9°.- De forma. Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

La gestión menstrual es una función fisiológica que, para gran parte de la población, implica un costo económico ineludible. Este gasto profundiza la brecha salarial de género y afecta de manera desproporcionada a las mujeres, varones trans y personas no binarias, especialmente a quienes se encuentran en situaciones de vulnerabilidad y pobreza.

Es imperativo reconocer que la menstruación aún permanece rodeada de estigmas y tabúes que invisibilizan esta necesidad básica. La falta de acceso a productos de gestión menstrual adecuados no solo afecta la dignidad, sino que constituye un riesgo para la salud pública. Ante la imposibilidad de costear estos insumos, muchas personas recurren a métodos precarios que derivan en infecciones y enfermedades, o se ven obligadas al ausentismo escolar y laboral, limitando su desarrollo pleno.

El acceso a estos productos debe ser garantizado como un componente esencial del derecho a la salud y a la higiene. En este sentido, la Constitución de la Ciudad, en su Artículo 38°, establece que nuestra ciudad debe incorporar la perspectiva de género en sus políticas públicas.

Este proyecto se fundamenta, asimismo, en el marco normativo nacional y local vigente: la Ley N° 26.743 de Identidad de Género, la Ley N° 26.485 de protección integral a las mujeres (adhesión local por Ley N° 4.203) y la Ley N° 26.150 de Educación Sexual Integral (adhesión local por Ley N° 2.110).

Por todo lo expuesto, y con el fin de remover barreras de desigualdad estructural, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.